

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, DESAHOGADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE 2020. -----

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 12 de febrero de 2020, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicado en la calle Xochicalco No. 947, Primer Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México, conforme a la respectiva convocatoria para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, la Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez, Subdirectora de Desarrollo Normativo suplente del Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Rosalba Hernández Reyes, Titular del Área de Auditoría Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales Integrante del Comité, y la Lic. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL-----

Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez suplente del Presidente en uso de la voz. Buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las once horas del día 12 de febrero de 2020, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia y le cedo la palabra a la Secretaría Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura al Orden del Día.-----

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----

-----Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenos días, Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez, suplente del Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes que están aquí presentes. Procedo a dar lectura al Orden del día: -----





1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM. 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO 19492, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000004020. 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ACTAS DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 204-DS, CON EL FIN DE QUE SEAN PUBLICADAS EN EL SIPOT. 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000001920. 6. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000002820.-----

Es cuanto señora suplente del presidente. -----

Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez suplente del Presidente en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.-----

Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día y se emite el siguiente acuerdo:-----

-----SNDIF/CT/01/EXT.03/2020-----

ÚNICO: El comité de Transparencia aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2020.-----

Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez suplente del Presidente, en uso de la palabra: Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:-----

3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO 19492, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000004020. -----



Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señora suplente del Presidente -----

En relación con la solicitud de información pública no. 1236000004020, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 31 de enero de 2020 se requirió lo siguiente:-----

"Expediente Clínico 19492 Otros datos para facilitar su localización CENTRO DE REHABILITACIÓN C.N.M.A.I.C.R.I.L. IZTAPALAPA" (sic)-----

Al respecto, informó lo siguiente la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión mediante Oficio No. 262.000.00/0125/2020 de fecha 05 de febrero de 2020:-----

La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, en lo correspondiente a, "Expediente Clínico 19492, Otros datos para facilitar su localización, CENTRO DE REHABILITACIÓN C.A.M.A.I.C.R.I.L. IZTAPALAPA", solicitó al Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación para la Rehabilitación e Integración Laboral Iztapalapa, la información requerida, en ese tenor dicho Centro de Rehabilitación remitió la documentación que integra el Expediente Clínico 19492.-----

Asimismo dicha Dirección General precisó que por la secrecía del citado Expediente Clínico, la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a fin de no transgredir los datos personales del paciente o incurrir en alguna responsabilidad como servidor público, requería que la respuesta sea valorada y determinada en el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para la procedencia de la misma, de conformidad a lo establecido en el Capítulo III, fracción I artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice "Se considera información confidencial": La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.-----

Enseguida se realizará el estudio de los datos personales que obran en el Expediente Clínico 19492. Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente:-----





Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

De la Información Confidencial-----

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

El expediente clínico un conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los



cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.-----

Por ende, el expediente clínico deberá contener: tipo, nombre y domicilio del establecimiento y, en su caso, nombre de la institución a la que pertenece; en su caso, la razón y denominación social del propietario o concesionario y, nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, entre otras que señalen las disposiciones sanitarias, por lo que dicho expediente debe ser considerado como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Lo anterior es, ya que de acuerdo al Criterio de Interpretación 4/09 el expediente clínico, contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica-----

dentro de la definición de datos personales que establece la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución.-----

En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.-----

Es cuanto señora suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra la suplente del Presidente del Comité Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez.-----





Gracias Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con la clasificación de la información contenida en el Expediente Clínico 19492 propuesta por parte de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de aprobar dicha clasificación en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:-----

SNDIF/CT/02/EXT.03/2020-----

Con fundamento en lo establecido por los artículos los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda: -----

PRIMERO. Se aprueba la clasificación como confidencial de los datos confidenciales contenidos en el Expediente Clínico 19492, correspondiente a la solicitud 1236000004020, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que realice una versión pública del expediente clínico 19492. -----

Es cuanto señora suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra la suplente del Presidente del Comité.-----



Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el -----

4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ACTAS DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 204-DS, CON EL FIN DE QUE SEAN PUBLICADAS EN EL SIPOT.-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señora suplente del Presidente-----

De la revisión de la **Auditoría Superior de la Federación**, la Unidad de Transparencia hizo de su conocimiento a la **Unidad de Atención a Población Vulnerable, Unidad de Asistencia e Inclusión Social y a la Dirección General de Integración Social**, que de una revisión a la información publicada en el artículo 70 Fracción XXIV.- Resultados de auditorías realizadas, se advirtió que no cumplen en su totalidad con las obligaciones establecidas en el artículo 6 Constitucional, y artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

Debido a lo anterior la **Unidad de Atención a Población Vulnerable**, solicitó sea sometido al Comité de Transparencia la clasificación de datos personales que se encuentran registrados

en el Acta de presentación de resultados de la auditoría 204-DS, ya que en ella son visibles al público en general datos personales tales como **domicilio, CURP, clave de elector, firma y huella dactilar** de los funcionarios públicos que llevaron a cabo dicha auditoría.-----

Ello para realizar la publicación del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fracción XXIV correspondiente a esta Unidad de Atención a Población Vulnerable y en cumplimiento con las obligaciones de transparencia.-----



A su vez, la Dirección General de Integración Social requirió que la información correspondiente a la Auditoría 04/2019 "Actividades Específicas Institucionales", consiste en número de tarjeta bancaria e Institución Bancaria sean clasificadas por el Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Conforme a lo previo, enseguida se efectúa estudio de los datos personales que se encuentran en el Acta de presentación de resultados de la auditoría 204-DS.-----

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere lo siguiente:-----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

-----De la Información Confidencial-----

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de



confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

Cabe destacar que la Unidad de Transparencia advirtió que también obran credenciales de elector de manera íntegra en las documentales que se ubican dentro de los resultados de las auditorías realizadas. Enseguida se analizará cada uno de los datos personales.-----

• **Credenciales de elector**-----

Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.-----

Ahora bien, en relación con la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal:-----

[...]

Artículo 156.-----

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:-----

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;-----

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;-----

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;-----

d) Domicilio;-----

e) Sexo;-----

f) Edad y año de registro;-----





g) Firma, huella digital y fotografía del elector;-----

h) Clave de registro, y-----

i) Clave Única del Registro de Población.-----

2. Además tendrá:-----

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;-----

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;-----

c) Año de emisión;-----

d) Año en el que expira su vigencia, y-----

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".-----

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.-----

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.-----
[...]------

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.-----



Domicilio particular. El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física¹, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Edad. La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Fotografía. La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.-----

En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Número OCR. El número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Clave de elector. La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y





una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad.-----

Estado, municipio, localidad y sección, estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.-----

Año de registro y vigencia, se considera que dichos datos son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado, según lo dispuesto en el dispositivo legal apenas invocado.-----

Espacios necesarios para marcar el año y elección. Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.-----

Huella digital es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:-----

"C. Nivel alto-----

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.-----

- **Datos Ideológicos:**-----
- **Datos de Salud:**-----
- **Características personales:** Tipo de sangre. ADN, **huella digital**, u otros análogos.-----

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

[Handwritten signature]



Firma. Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencia de elector y que el mismo no es un servidor público.-----

Sexo. El término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.-----

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etc. Por tanto, revelar el dato en comento se considera un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Es cuanto señora suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra la suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con la Auditoría 204-DS, realiza por la Auditoría Superior de la Federación, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de confirmar como confidencial los datos personales contenidos en la Auditoría 204-DS en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:-----





SNDIF/CT/03/EXT.03/2020

Con fundamento en lo establecido por los artículos los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda: -----

PRIMERO. Se aprueba la clasificación como confidencial de los datos confidenciales contenidos en las Actas de presentación de la Auditoría 204-DS realizada por la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que realice una versión pública de las Actas de presentación de la Auditoría 204-DS, con el fin de que sean publicadas en el SIPO. -----

Es cuanto señora suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra la suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el -----

5.

ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000001920. -----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Handwritten initials 'B' and 'A' with a vertical line through them.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE SALUD



Si claro, señora suplente del Presidente-----

En relación con la solicitud de información pública no. 1236000001920, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 de enero de 2020 se requirió lo siguiente:-----

"Detalle de bajas de los servidores públicos activos y jubilados de la Dependencia, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes aspectos- Fecha de nacimiento - Edad - CURP- RFC- Motivo de baja (jubilación, invalidez o fallecimiento) - Fecha de baja- Sueldo al Momento de la baja- Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja- Para el personal jubilado, el monto de pensión al momento de fallecimiento" (sic)-----

Al respecto, informó lo siguiente la Dirección General de Recursos Humanos:-----

"...Se agrega en Disco Compacto en formatos de Excel y Word, el detalle de bajas de las y los servidores públicos, de acuerdo a la solicitud de acceso a la información pública por el período del 1º. de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, con la información del Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) de este SNDIF, que se describe a continuación.-----

*- Fecha de nacimiento.- Edad.- CURP- RFC- Motivo de baja: Jubilación, Invalidez o Fallecimiento. -----
- Fecha de baja.- Sueldo Base Bruto Mensual al momento de la baja.- Nivel del puesto que desempeñaba a la fecha de la baja.-----*

En lo referente al cuestionamiento "Para el personal jubilado, el monto de pensión al momento de fallecimiento"(sic), se hace de su conocimiento que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con un Sistema de Pensiones propio, en virtud de que está incorporado al Sistema de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), derivado de lo anterior no se está en posibilidades de proporcionar el monto de pensión para el personal jubilado al momento del fallecimiento.-----

No omito señalar, que la información solicitada contiene datos personales sujetos de reserva como son: Fecha de Nacimiento, Edad, CURP y RFC, por lo que se solicita sean clasificados por el Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su reglamento, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, todos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:-----





Edad y Fecha de nacimiento.-----

Al respecto, se trata de información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia.-----

Clave Única de Registro de Población.-----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.-

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:-----

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.-----

Handwritten signature and initials on the right margin.



Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.--

• Registro Federal de Contribuyentes-----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

Es cuanto señora suplente del Presidente-----

Toma el uso de la palabra la suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con, el Detalle de bajas de los servidores públicos activos y jubilados de la Dependencia, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de confirmar como confidencial los datos personales contenidos en la información presentada, en los términos





expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:-----

SNDIF/CT/04/EXT.03/2020-----

Con fundamento en lo establecido por los artículos los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda: -----

PRIMERO. Se aprueba la clasificación como confidencial de los datos confidenciales contenidos en las bajas de los servidores públicos activos y jubilados de la Dependencia, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que realice una versión pública de la información solicitada y de respuesta al solicitante de manera fundada en tiempo y forma.---

Es cuanto señora suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra la suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez, como último punto del Orden del Día, tenemos el -----
-----6.

ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN

[Handwritten signature]



REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000002820.-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señora suplente del Presidente-----

En relación con la solicitud de información pública no. 1236000002820, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 24 de enero de 2020 se requirió lo siguiente:---

"Información de las bajas de los Servidores Públicos que se hayan gestionado dentro del periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes datos Fecha de Nacimiento Edad Motivo de la baja (Renuncia, Jubilación, Invalidez, Fallecimiento) Fecha de Baja Sueldo al momento de la Baja Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja" (sic)-----

Al respecto, informó lo siguiente la Dirección General de Recursos Humanos:-----

"-----

Se agrega en Disco Compacto en formatos de Excel y Word, el detalle de bajas de las y los servidores públicos, de acuerdo a la solicitud de acceso a la información pública por el período del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, con la información del Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) de este SNDIF, que se describe a continuación.- Fecha de nacimiento.- Edad.- Motivo de baja: Renuncia, Jubilación, Invalidez, Fallecimiento. - Fecha de baja.- Sueldo Base Bruto Mensual al momento de la baja.- Nivel del puesto que desempeñaba a la fecha de la baja.-----

No omito señalar, que la información solicitada contiene datos personales sujetos de reserva como son: Fecha de Nacimiento y Edad, por lo que se solicita sean clasificados por el Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su reglamento, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, todos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

"-----





Al respecto, se tiene que ya fueron analizados tanto la edad como fecha de nacimiento, por lo que ambos son actualizan el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia.

Toma el uso de la palabra la suplente del Presidente del Comité.

Lic. Pamela Yukary Sierra Sánchez, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con, la Información de las bajas de los Servidores Públicos que se hayan gestionado dentro del periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de confirmar como confidencial los datos personales contenidos en la información presentada en el periodo solicitado, en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.

Se emite votación

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:

SNDIF/CT/05/EXT.03/2020

Con fundamento en lo establecido por los artículos los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda:

PRIMERO. Se aprueba la clasificación como confidencial de los datos confidenciales contenidos en las bajas de los Servidores Públicos que se hayan gestionado dentro del periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que realice una versión pública de la información solicitada y de respuesta al solicitante de manera fundada en tiempo y forma.

Toma el uso de la palabra la suplente del Presidente del Comité.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE SALUD



